



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 64/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0122, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alfonso Rosa de León, contra la Sentencia SCJ-PS-22-1325, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente recurso tiene su origen el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con la demanda en partición de bienes radicada por la señora Miguelina Castro en contra de Alfonso Rosa de León fundada en la presunta relación de unión libre o concubinato. La Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo rechazó la indicada demanda mediante la Sentencia núm. 1288-2020-SSEN-00209 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p>Inconforme con la decisión anterior, la señora Miguelina Castro interpuso un recurso de apelación que, mediante Sentencia núm. 1499-2021-SSEN-00012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), revocó la Sentencia núm. 1288-2020-SSEN-00209, en consecuencia, ordenó la partición de los bienes fomentados durante el periodo de unión consensual, y designó a la Juez de la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Domingo, como Juez Comisario para designar el o los peritos, y al Notario Público que realizarían las labores que corresponden, así como tomarlas el juramento y presidir las operaciones de cuenta, partición y liquidación de los bienes de que se trata.</p> <p>En desacuerdo con la Sentencia núm. 1499-2021-SSEN-00012, el señor Alfonso Rosa de León interpuso un recurso de casación, que fue rechazado mediante la Sentencia SCJ-PS-22-1325 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, objeto de revisión por este colectivo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alfonso Rosa de León, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1325, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señor Alfonso Rosa de León, a la parte recurrida, señora Miguelina Castro, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2023-0012, relativo a la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Romer Rafael Ayala Cuevas contra el Párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 339-2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Mediante instancia depositada el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, el Lic.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Romer Rafael Ayala solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del Párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 339-2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, promulgada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), por alegadamente vulnerar las disposiciones constitucionales que se indican más adelante.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Romer Rafael Ayala Cuevas contra el Párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 339-2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, la acción directa de inconstitucionalidad de que se trata y DECLARAR, conforme con la Constitución de la República el Párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 339-2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a la parte accionante, el Lic. Romer Rafael Ayala Cuevas, a la Procuradora General de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0040, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez contra la Sentencia
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	núm. 0429/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la demanda que, en resolución de contrato de arrendamiento y desalojo por alegada falta de pago, fue interpuesta por el señor Carlos Manuel Rodríguez Andújar contra los señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez, en calidad de inquilino y fiadora solidaria, respectivamente. Mediante la Sentencia núm. 068-2016-01395, dictada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional acogió la indicada demanda, ordenando la resciliación del contrato de alquiler y el desalojo del inmueble; además, condenó a los señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez al pago de novecientos unos mil pesos dominicanos (RD\$ 901,000.00) por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar.</p> <p>Inconforme con esta decisión, los señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez interpusieron un recurso de apelación que fue decidido mediante la Sentencia núm. 038-2017-SSEN-01271, dictada el veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017) por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; decisión que rechazó el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia dictada en primer grado.</p> <p>Los señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez, en desacuerdo con esa última decisión, interpusieron un recurso de casación que fue rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 0429/2020, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020); decisión que es el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, de conformidad con las precedentes consideraciones, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez contra la Sentencia núm. 0429/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 0429/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señores Clersy Jorge Gómez y Carmen de la Cruz Gómez, y al recurrido, señor Carlos Manuel Rodríguez Andújar.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0127, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jesús Antonio Paulino Baldera contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0419, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, y los hechos invocados por las partes en las jurisdicciones apoderadas - respectivamente-, la especie se origina en el proceso judicial de saneamiento litigioso, en relación con la parcela originaria núm. 515, DC. núm. 2, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, lo cual trajo como consecuencia la designación posicional núm. 411401631479, reclamada por el señor Wagner Antonio Hernández Rosa con la intervención voluntaria del señor Jesús Antonio Paulino Baldera el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez, dictó la Sentencia núm. 02271900200 del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), la cual rechazó ambas reclamaciones.</p> <p>La referida sentencia fue recurrida en apelación por ambos demandantes de forma separada, acogiendo el Tribunal superior de Tierras del Departamento Noreste parcialmente en cuanto al fondo los recursos incoados, mediante la Sentencia núm. 2021-0044 del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo - entre otros- revocar la Sentencia núm. 02271900200 del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez, ordenando la adjudicación y el Registro del derecho de propiedad del inmueble en cuestión a favor del señor Wagner Antonio Hernández Rosa, y el correspondiente Certificado de Título.</p> <p>No conforme con la decisión adoptada por el a quo, el señor Jesús Antonio Paulino Baldera apodera la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de un recurso de casación, producto de lo cual dicho órgano mediante la Sentencia SCJ-TS-22-0419, dictada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) decidió rechazar. En consecuencia, el recurrente ha apoderado al Tribunal Constitucional del recurso de revisión sobre la sentencia descrita.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jesús Antonio Paulino Baldera contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0419, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Jesús Antonio Paulino Baldera, a la parte recurrida, señor Wagner Antonio Hernández Rosa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0159, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Daniel Medina Cruz contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0262, dictada por la Tercera
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes el conflicto data de una litis sobre derechos registrados en cancelación de certificado de título y transferencia interpuesta por el señor Daniel Medina Cruz contra la señora Hendry Placencio Valdez, respecto de la parcela núm. 218-F-1-Subd.- 201, del distrito catastral núm. 6, Distrito Nacional.</p> <p>Esta demanda fue rechazada por la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, conforme la Sentencia núm. 20165914 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016); dicha sentencia fue recurrida en apelación ante la Segunda Sala del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, órgano jurisdiccional de alzada que resolvió rechazar el recurso y confirmar la decisión del tribunal de primer grado conforme se evidencia en la Sentencia núm. 1398-2019-S-00139 del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Inconforme con lo anterior, el señor Daniel Medina Cruz interpuso un recurso de casación ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, tribunal que rechazó las pretensiones de control casacional a través de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0262 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Esta última decisión jurisdiccional comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Daniel Medina Cruz contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0262, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Daniel Medina Cruz; así como a la parte recurrida, Hendry Placencio Valdez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0172, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN), S.R.L. contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0222, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
SÍNTESIS	<p>Conforme con los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de una acción penal privada interpuesta por Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN), S.R.L. contra Miguel Antonio Rodríguez, Ana Ysabel Estévez Rodríguez y Consorcio de Bancas de Lotería La Famosa, S.R.L., por presunta violación de los artículos 70, 71, 86 y 94 de la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial en la República Dominicana, modificada por la Ley núm. 424-06. La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 040-2019-SSEN-00238, del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) procedió a variar la calificación jurídica de los hechos por la contenida en el artículo 166.1, letras A y B de la indicada Ley núm. 424-06, acogió la acusación penal y los condenó a seis (6) meses de prisión, al pago de cincuenta (50) salarios más el pago de manera conjunta y solidaria de la suma de siete millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos, incluyendo este monto la compensación económica solicitada por la parte querellante.</p> <p>Ante tal decisión, Miguel Antonio Rodríguez, Ana Ysabel Estévez Rodríguez y Consorcio de Bancas de Lotería La Famosa, S.R.L. interpusieron un recurso de apelación por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que acogió el recurso, revocó en todas sus partes la sentencia de primer grado y declaró la absolución de los imputados mediante la Sentencia núm. 502-2021-SSEN-00049, del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). No conforme con la decisión el Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN), S.R.L. radicó un recurso de casación por ante la Segunda Sala de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Suprema Corte de Justicia, rechazado por medio de la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN), S.R.L. contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0222, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN), S.R.L.; a la parte recurrida, Miguel Antonio Rodríguez, Ana Ysabel Estévez Rodríguez y Consorcio de Bancas de Lotería La Famosa, S.R.L.; y la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L. contra la Sentencia núm. 540-2017-SSEN-0113, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto de la especie se contrae a un amparo de cumplimiento promovido por Hotel Casa Niza (representada por la sociedad comercial Tou Mar Del Caribe, S.R.L.) contra la Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L. el tres (3) de abril de dos mil veinte (2020). Mediante dicha acción, la parte accionante reclamaba la conculcación de sus derechos fundamentales por la inejecución de la Sentencia núm. 540-2020-SSEN-00191, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>primero (1^{er}) de abril de dos mil veinte (2020), un fallo revestido con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. La indicada entidad solicitó esencialmente que se ordenara a la Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L. obtemperar a la reconexión provisional del suministro de energía eléctrica de una serie de contratos de servicio de energía eléctrica, hasta tanto fuesen resueltas unas reclamaciones presentadas por Hotel Casa Niza ante la oficina de Protección al Consumidor (PROTECOM) el doce (12) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>Apoderada del conocimiento del referido amparo de cumplimiento, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná dictó su acogimiento mediante la Sentencia núm. 540-2017-SSEN-0113, del ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020). En ese sentido, dicho fallo ordenó la reconexión requerida de los suministros de energía eléctrica correspondientes a los contratos suscritos por Hotel Casa Niza, hasta tanto fuese decidido el recurso jerárquico (reclamación núm. 20192600063) interpuesto por la parte amparista el nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), así como las reclamaciones presentadas por ella ante PROTECOM. Alegando la afectación del derecho a la seguridad jurídica en su perjuicio, la Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L. interpuso el recurso de revisión que actualmente nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L. contra la Sentencia núm. 540-2017-SSEN-0113, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 540-2017-SSEN-0113, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de amparo de cumplimiento promovida por Hotel Casa Niza (representada por la sociedad comercial Tou Mar Del Caribe, S.R.L.) contra la razón social</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Compañía de Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L. el tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Compañía de Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.R.L.; y a la parte recurrida, Hotel Casa Niza (representada por la sociedad comercial Tou Mar Del Caribe, S.R.L.).</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Nelson Esli Peña Olivo contra la Sentencia núm. 1140-2019-SEEN-00090, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz del despido del señor Nelson Esli Peña Olivo de la empresa Conduent Solutions Dominican Republic S.A.S., donde se desempeñaba como representante de servicio al cliente desde el veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), fecha en que se produce el indicado despido, por la ausencia injustificada a su lugar de trabajo en dos ocasiones distintas.</p> <p>Posteriormente, el señor Nelson Esli Peña Olivo introdujo una demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos, la cual fue rechazada mediante Sentencia núm. 1140-2019-SEEN-00090, del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo. Inconforme con la decisión, interpone un recurso de apelación ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el cual fue rechazado y, por vía de consecuencia, confirma la sentencia apelada en todas sus partes.</p> <p>El veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), el señor Nelson Esli Peña Olivo interpuso un recurso de casación ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0292, fue declarado inadmisibile de oficio, en virtud de que la condenación en cuestión no excedía el monto de los veinte salarios mínimos, conforme lo establece el Código de Trabajo. Esta última decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Nelson Esli Peña Olivo, en contra de la Sentencia núm. 1140-2019-SSEN-00090, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de Santo Domingo, el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos precedentemente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, a la parte recurrente, señor Nelson Esli Peña Olivo, así como a la parte recurrida en revisión, Conduent Solution Dominican Republic.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0023, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc., la señora Lorena Montero de los Santos (en su calidad de presidenta de esa organización vecinal), y los señores
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Carlos Alberto Valera Abreu, Juaquin Manuel Mejía Tejeda, Henry Otoniel Tejeda de la Cruz, Carmen Faniith, S., Rosa Amalia Dreyfous E., Bienvenido Williams de la Cruz, Ana Mercedes González Saviñón, Ania Yvelisse Camacho De Franco, Manuel Milcíades Franco Cruz, Doris Cruz Delgado, Yulissa Loraine Feliz Mejía y Julio Ángel Collado, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00059, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p>
<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>El seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc. y compartes, se ampararon contra las siguientes entidades y personas: el Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE); el alcalde de ese municipio, señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega; la directora del Departamento de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), señora Ángela Tejeda; el encargado del Departamento de Junta de Vecinos Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), y el señor Manolo Dotel. Los indicados amparistas fundaban su acción en la supuesta irregularidad cometida por las autoridades municipales en violación al proceso electoral para la designación de los nuevos directivos de la aludida Junta de Vecinos El Rosal e Ivette Inc. Específicamente, impugnan el oficio informativo, de uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual los accionados asumieron el control y dirección del proceso electoral para la escogencia de los miembros directivos de dicha organización comunitaria. De modo que, con la emisión de este último acto administrativo, la Comisión Electoral conformada por miembros elegidos por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este dejaba sin funciones a la directiva de esa organización con el fin de convocar el proceso electoral para la selección de la nueva directiva de la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc.</p> <p>Sin embargo, la aludida acción de amparo fue inadmitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00059, de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), por estimar que la jurisdicción contenciosa administrativa constituía la vía judicial más idónea para resolver el conflicto de la especie. Inconformes con el fallo obtenido, la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc., y compartes, introdujeron el recurso de revisión que hoy nos ocupa, invocando la afectación a sus derechos fundamentales a la defensa, a la tutela judicial efectiva y al</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	debido proceso, consagrados respectivamente en los arts. 68 y 69 de la Constitución.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), por las personas enunciadas a continuación contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SEEN-00059, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022); a saber: la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc.; Lorena Montero de los Santos (en su calidad de presidenta de esa organización vecinal), Carlos Alberto Valera Abreu, Joaquín Manuel Mejía Tejeda, Henry Otoniel Tejeda de la Cruz, Carmen Faniith, S., Rosa Amalia Dreyfous E., Bienvenido Williams de la Cruz, Ana Mercedes González Saviñón, Ania Yvelisse Camacho de Franco, Manuel Milcíades Franco Cruz, Doris Cruz Delgado, Yulissa Loraine Feliz Mejía y Julio Ángel Collado.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 0030-03-2022-SEEN-00059, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles, por los motivos antes expuestos, la acción de amparo interpuesta el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc., Lorena Montero de los Santos (en su calidad de presidenta de esa organización vecinal), Carlos Alberto Valera Abreu, Joaquín Manuel Mejía Tejeda, Henry Otoniel Tejeda de la Cruz, Carmen Faniith, S., Rosa Amalia Dreyfous E., Bienvenido Williams de la Cruz, Ana Mercedes González Saviñón, Ania Yvelisse Camacho de Franco, Manuel Milcíades Franco Cruz, Doris Cruz Delgado, Yulissa Loraine Feliz Mejía y Julio Ángel Collado; acción promovida contra el Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE); el alcalde de ese municipio, señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega; la directora del Departamento de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), señora Ángela Tejeda; y el encargado del Departamento de Junta de Vecinos Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), señor Manolo Dotel.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>para su conocimiento y fines de lugar: 1) a las partes corcurrentes en revisión, la Junta de Vecinos El Rosal e Ivette, Inc.; Lorena Montero de los Santos (en su calidad de presidenta de esa organización vecinal), Carlos Alberto Valera Abréu, Juaquin Manuel Mejía Tejeda, Henry Otoniel Tejeda de la Cruz, Carmen Faniith, S., Rosa Amalia Dreyfous E., Bienvenido Williams de la Cruz, Ana Mercedes González Saviñón, Ania Yvelisse Camacho de Franco, Manuel Milcíades Franco Cruz, Doris Cruz Delgado, Yulissa Loraine Feliz Mejía y Julio Ángel Collado; 2) a las partes recorridas en revisión, Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE); alcalde de ese municipio, señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega; la directora del Departamento de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), señora Ángela Tejeda; encargado del Departamento de Junta de Vecinos Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), señor Manolo Dotel; y 3) a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte <i>in fine</i>, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2023-0032, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Lucía Valera Reyes contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente conflicto se origina como consecuencia de una demanda en resolución de poder de cuota litis y nulidad de auto de liquidación de honorarios presentada por la señora Ana Lucía Valera contra los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo, proceso en el que intervino voluntariamente la señora Annie Marcano Valera. La indicada demanda fue rechazada y la intervención voluntaria, declarada inadmisibles de conformidad a la decisión adoptada por la Primera Sala



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, mediante Sentencia núm. 339-2018-SSEN-00901, del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), jurisdicción que redujo la liquidación que consta en el Auto núm. 94-2015, dictado el trece (13) de abril de dos mil quince (2015), fijándolo en la suma de doscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y seis dólares con 33/100 (\$243,196.33), respecto de la suma original ascendente a cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cuatro dólares con 90/100 (\$443,574.90).</p> <p>La indicada decisión -Sentencia núm. 339-2018-SSEN-00901, del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)- fue recurrida en apelación de manera principal por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo con la finalidad de que sea revocada y mantenido el monto de la liquidación dispuesta por el Auto 94-2015, en la suma de cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cuatro dólares con 90/100 (\$443,574.90); asimismo, la señora Ana Lucía Valera Reyes interpuso un recurso de apelación incidental contra esta, con el objeto de que sea revocada la sentencia apelada en todas sus partes, y en consecuencia, declarada la resolución del contrato de cuota litis núm. 84-12, del veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012) y la nulidad de auto de liquidación de honorarios núm. 94-15, del trece (13) de abril de dos mil quince (2015) referida. En consecuencia, mediante la Sentencia núm. 335-2019-SSEN-00348, dictada el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la corte rechazó ambos recursos y confirma la decisión apelada.</p> <p>En desacuerdo con la referida decisión, la señora Ana Lucía Valera Reyes recurrió en casación, el cual fue resuelto mediante la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue rechazado; no conforme, interpone recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la presente demanda en suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Lucía Valera Reyes, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento, a la parte demandante, señora Ana Lucía Valera Reyes; y a la parte demandada, señores Miguel Reyes García y Miguel Reyes Polanco.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**